

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: YELISA HOYOS GUTIERREZ
DEMANDADO: FLORALBA MARTINEZ SANDOVAL
RADICACION: 771



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho la presente comisión, informándole que se encuentra para su devolución.

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que se encuentra allegado el informe de la diligencia de secuestro del bien inmueble. Devolver a su lugar de origen el Despacho Comisorio No. 771 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 096.

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2008-00108-00 PARTID INTERNA N°. 3625 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2008-00177-00 PARTID INTERNA N°. 3694 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2008-00178-00 PARTID INTERNA N°. 3695 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil
veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2010-00028-00 PARTID INTERNA N°. 4587 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA contra LIS LORENA PABON HERRERA por pago total de la obligación.

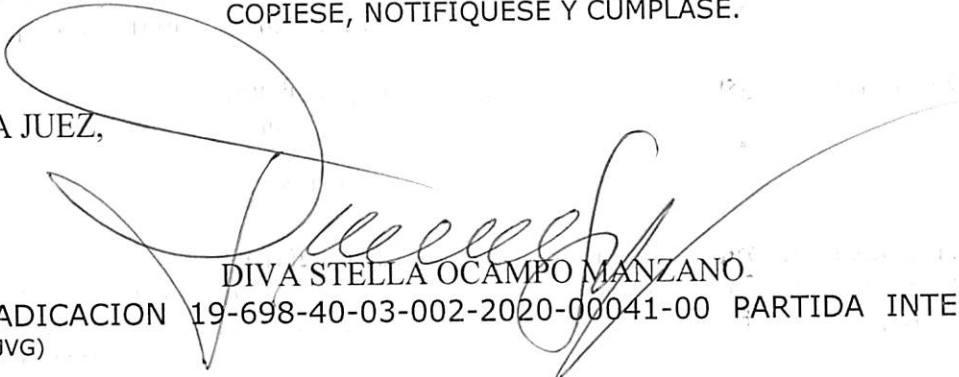
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha junio 21/21 y marzo 24/23 comunicados por oficios N°s. 0275 y 0201 de las mismas fechas. Líbrese oficios.

TERCERO: DESE por renunciada la notificación y término de Ejecutoria del presente auto.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

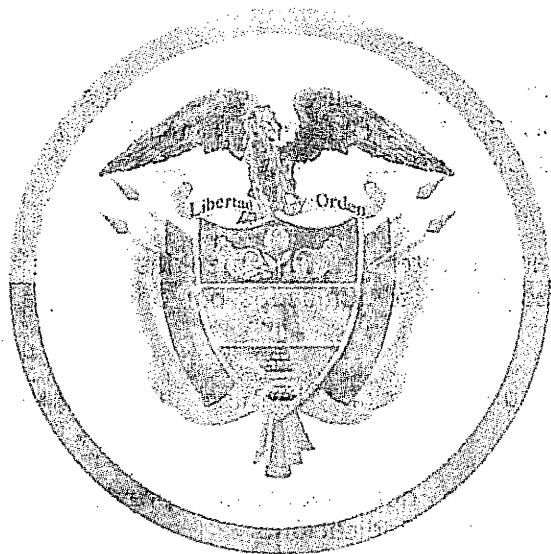
RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00041-00 PARTIDA INTERNA N°. 8859
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, obrando como apoderada judicial del señor MARINO RESTREPO RODRIGUEZ, contra LILIAN PATRICIA CRUZ Y JENSY JIMENEZ JIMENEZ, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro de intereses moratorios a capital ordenados en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordena que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00032-00 PARTIDA INTERNA N°. 9270 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JOSE MIGUEL CAPÓTE GUTIERREZ, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00045-00 PARTIDA INTERNA N°. 9283 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00121-00 PARTIDA INTERNA N°. 9359 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra YOLANDA COLLAZOS COLLAZOS, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00175-00 PARTIDA INTERNA N°. 9413 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra PABLO EMILIO YONDA GUASQUILLO, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro intereses moratorios ordenados y otros conceptos en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

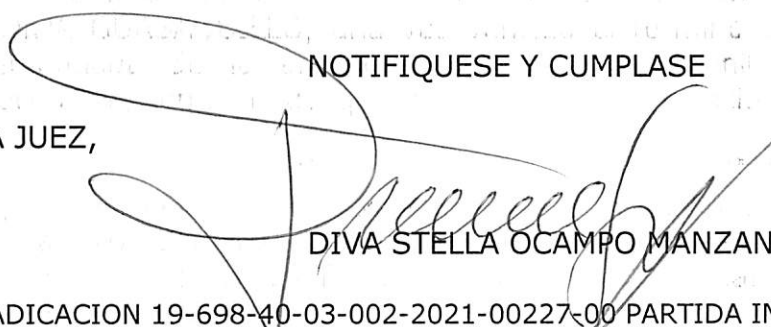
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

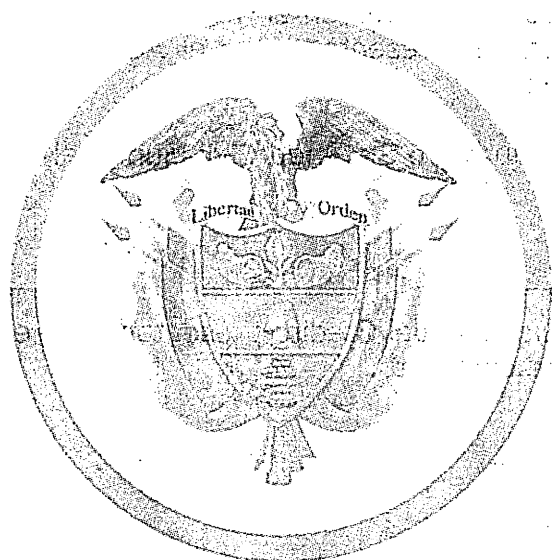
RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00227-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9465 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

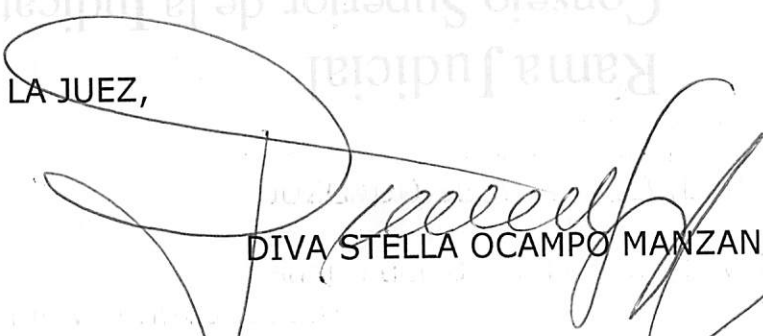
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00003-00 PARTIDA INTERNA N°. 9659 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetro establecido en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00076-00 PARTIDA INTERNA N°. 9732 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ, obrando como apoderada judicial Sustituta de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL - FUDEMIC, contra JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS Y MONICA MARIA BOLAÑOS BURBANO, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con las fechas de cobro de intereses moratorios a capital ordenados en el mandamiento de pago y/o sentencia, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordena que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

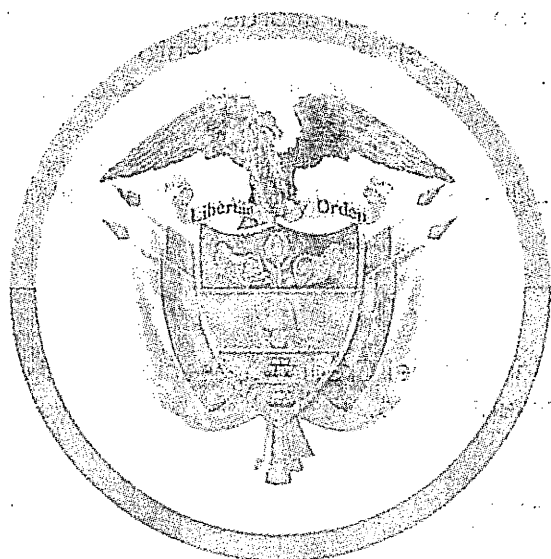
RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00162-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9818 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 96

DE HOY: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIETH CATHERINE LEMUS CARO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00174-00 (PI. 10284)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Aportar las condiciones iniciales del contrato de mutuo
2. Expresar en las pretensiones cuota por cuota vencida y no pagada hasta la fecha de presentación de la demanda
3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda.
4. Anexar plan de amortización.
5. Hechos y pretensiones deben ser concordantes con el plan de amortización que aporte.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIETH CATHERINE LEMUS CARO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00174-00 (Pl. 10284)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°096

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: REINALDO VALENCIA PAYAN
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00180-00 (Pl. 10290).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **REINALDO VALENCIA PAYAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.481.188, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO, ubicado en la Carrera 11 No. 18-10 Barrio Bolivariano, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **796,4 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-673** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: REINALDO VALENCIA PAYAN
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CAMPO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00180-00 (Pl. 10290).

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

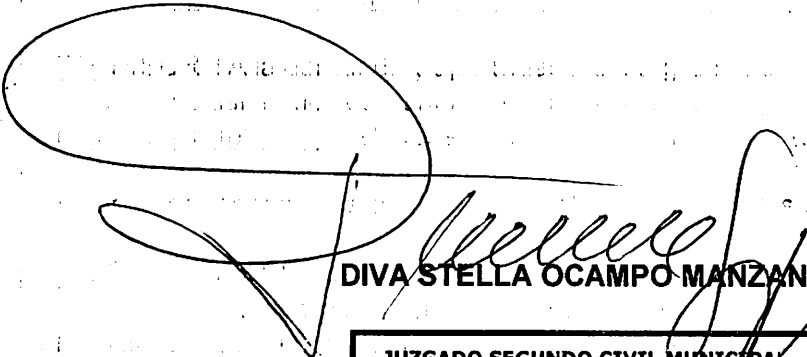
SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°096

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: GUSTAVO ADOLFO BONILLA SECUE
Demandados: HERMES OLIVO TAQUINAS MESTIZO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00181-00 (Pl. 10291).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **GUSTAVO ADOLFO BONILLA SECUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.309.432, mediante apoderado judicial, contra **HERMES OLIVO TAQUINAS MESTIZO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO, ubicado en la carrera 8ª 1S-55, Barrio el Canalón, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **47.2 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-40470** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-40470** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado **HERMES OLIVO TAQUINAS MESTIZO**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 391 del C. G. P., por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: GUSTAVO ADOLFO BONILLA SECUE
Demandados: HERMES OLIVO TAQUINAS MESTIZO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00181-00 (Pl. 10291).

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

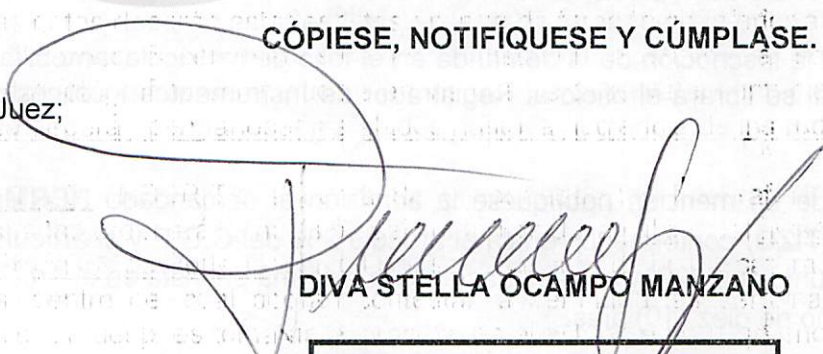
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. MARICEL VILLAQUIRAN GRAJALES en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°096

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
DEMANDANTE: DEICY AGUIRRE RUBIANO Y OTRO
DEMANDADO: CONCEPCION Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2023-00198-00 (PI. 10308).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmplsquil@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Santander de Quilichao, Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION**, reseñado en el epígrafe; de la revisión de la subsanación se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se adjunta la documentación requerida y la exigida por la **Ley 1561 de 2012**, cuyas certificaciones y demás documentos obran en el expediente. Siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble objeto del saneamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** de que trata la Ley 1561 de 2012, sobre un Inmueble **RURAL**, ubicado en la vereda Santa María, municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** ©, con un área de **1389.31** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente, inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **132-21054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, propuesta por **DEICY AGUIRRE RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.609.770 y **YIMMY MINA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.042.910 mediante apoderado judicial, contra **CONCEPCION COLORADO BANGUERO, MONICA COLORADO BANGUERO, DORIS MESTIZO DE LA CRUZ, ALBERTO COLORADO BONILLA, ELIANA MILADY BOTERO CALAMBAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, DÉSELE el trámite Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Existiendo certificado de tradición del bien, como medida cautelar oficiosa **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **132-21054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. Oficiése de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a todos los demandados en la forma prevista en la forma prevista en la Ley 1561 de 2012, por el término de diez (10) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Artículo 108 del Código General del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CONCEPCION COLORADO BANGUERO, MONICA COLORADO BANGUERO, DORIS MESTIZO DE LA CRUZ, ALBERTO COLORADO BONILLA, ELIANA MILADY BOTERO CALAMBAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
DEMANDANTE: DEICY AGUIRRE RUBIANO Y OTRO
DEMANDADO: CONCEPCION Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2023-00198-00 (PI. 10308).

10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNASE informar por el medio más expedito de la existencia del proceso de la referencia a: **1.-** Superintendencia de Notariado y Registro, **2.-** Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. **3.-** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, **4.-** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **5.-** Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Expídanse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°096

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FELIPE MINA POSSU
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ORTIZ MANRIQUE
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00208-00 (PI. 10318)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que, el demandante en la demanda, acápite de procedimiento, indica presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, sin embargo, en el acápite de competencia y cuantía y el poder aportado refiere que la cuantía es por la suma de \$55.000.000, esto es de menor cuantía, por lo anterior, se solicita al demandante aclarar tanto en el poder como la demanda la cuantía del proceso.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

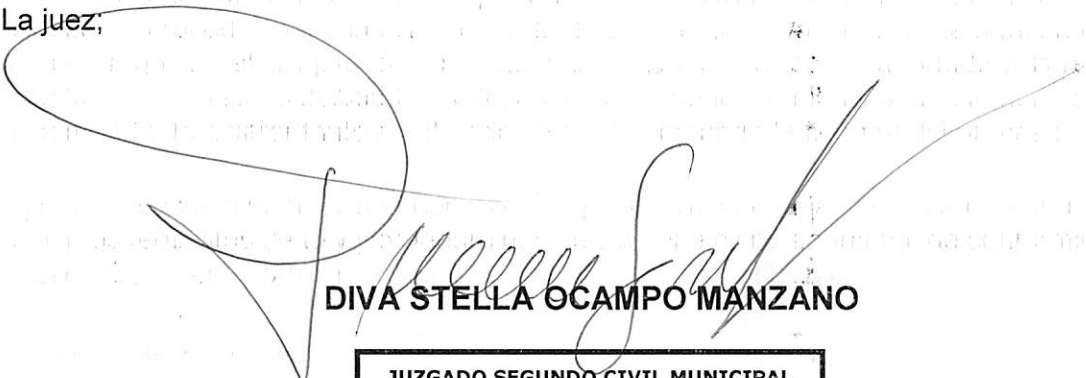
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

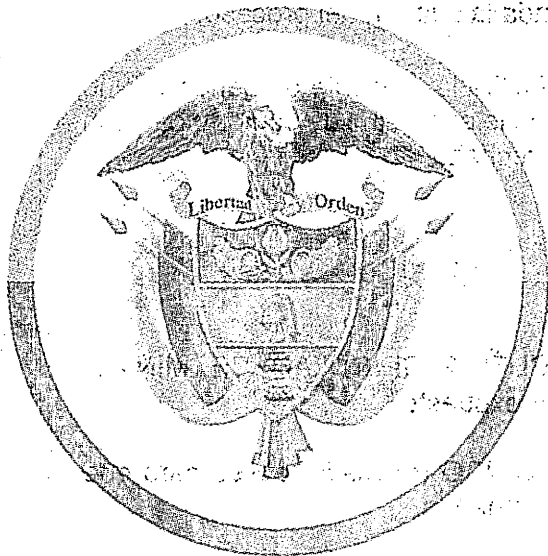

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°096

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ALVARO JAVIER AGUILAR CARABALI
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00225-00 (PI. 10335)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria, por lo que se solicita:

1. Aportar las condiciones iniciales del contrato de mutuo
2. Expresar en las pretensiones cuota por cuota vencida y no pagada hasta la fecha de presentación de la demanda
3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos, a la fecha de presentación de la demanda.
4. Anexar plan de amortización.
5. Indicar fecha en la que el demandado incurrió en mora.
6. Señalar con precisión si lo que se pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria, indicando la fecha desde la cual se hará efectiva –art. 431 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

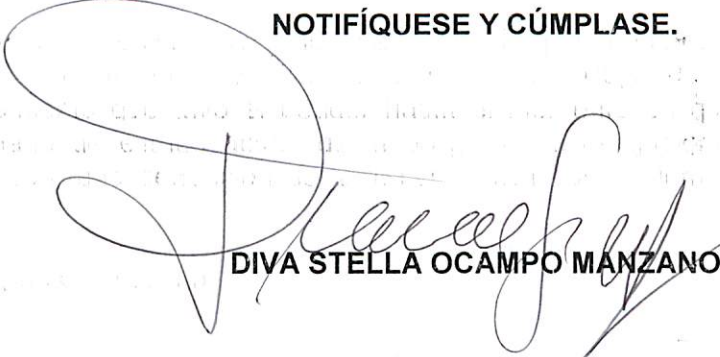
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ALVARO JAVIER AGUILAR CARABALI
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00225-00 (PI. 10335)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°096

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C., F. A.
DEMANDADO: EINOR ALIRIO SOLARTE HURTADO Y LUZ ANGELA VIDAL CARDENAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00226-00 (PARTIDA INTERNA N°. 10336)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO, en el que manifiesta el retiro de la demanda, en virtud de lo cual siendo procedente la solicitud el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso,

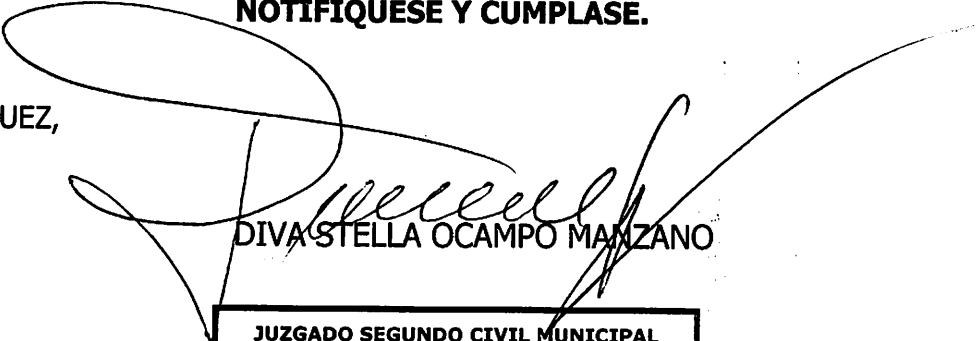
DISPONE:

1º.- Ordenar el RETIRO de la Demanda y de sus anexos.

2º.- ARCHIVASE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 96

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA